

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CLINICA

DAYAQUIL DE QUEVEDO S.A. CLIGUA-.-.-.

APITAL AUTORIZADO: US \$1.600,00 .-.-.

CAPITAL SUSCRITO: US \$800,00.------

En la ciudad de Guayaquiil, capital de la provincial del Guayas, República del Ecuador, hoy día once de Mayo del dos mil cuatro , anterní DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO NOTARIO VIGESIMO 'QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos has señoras: JOANNIE JACQUELINE MEDINA INTRIAGO, ecuatoriana, casada, profesión ingeniera comercial y LAURA ESPERANZA INTRIAGO 5IC. ecuatoriana, casada, e jecutiva; comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, clomiciliados en la ciudad de Quevedo Provincia de Los Ríos, a quiemas identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima que se otorga al renor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina CLINICA GUAYAQUIL DE QUEVEDO S.A. CLIGUA, las señoras JOANNIE JACQUELINE MEDIAM INTRIAGO Y LAURA ESPERANZA INTRIAGO SION, Todos por sus propios derechos domiciliados en la ciudad de Quevedo provincia de Los Ríos y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA,- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano, que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMIDADA, CLINICA GUAYAQUIL

The second secon

QUEVEDO S.A. CLIGUA; CAPITULO PRIMERO. - DENORTRACIÓN, FINA DAD,

DURACIÓN Y DOMICILIO. - ARTICULO PRIMERO. - Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará, CLINICA GUAYAQUIL DE QUEVEDO S.A. CLIGUA, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO:- La compañía tendrá por objeto decisarse a: a) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación, elaboración, reporación, concesión de productos de ferretería, metales y afines, para la construcción, entendiéndose por tales, hierro, lamina, plásticos, productos en pvc, vidrio, felpas, asfaltos, derivacos de la fabricación del vidrio, polipropileno, soldaduras liquidas y sólidas, bronce, estaño y otras aleaciones y de toda clase de metales, líquidos y solventes químicos, derivados del acero, productos galvanizados y de zinc en genera, ferrosos y no ferrosos, insumos para la industria metal mecánica, minera, ganadera y agrícola; bienes de capital para el sector manufacturero, de la construcción, del transporte y comercio en general; autopartes y todo tipo de herromientas manuales, eléctricas, neumáticos portátiles o estacionarias; útiles de escritorio y papelería en general; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también alquiler de toda clase de vehículos, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, anda clase de combustibles, gasulina, diesel, kérex, gas y derivados del patróleo, máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras, ropa prendas de vestir y de indumentaria nueva, fibra tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen, en general de la industria textil, equipos de imprenta y sus Tropuestos, así como de su materia conexa (pulpa, tinta, etc.), de aeronaves,

y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de



Dr. P. Svole Zurita Zambrano notario vigesimo quinto del canton guayaquil

> aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pintura barnices y laças, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería; productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; b) Compra, venta, administración, inversión y gravámenes de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, inversión en bonos, valores bursátiles para beneficio de sus utilidades, compra de acciones o participaciones en sociedades, así como la negociación de toda clase de materiales en el sector de la construcción, transporte marítimo, y fluvial, también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; al diseño, construcción, montaje de plantas Industriales, metalmecánica y/o eléctricas, comercialización y distribución de partes, equipos y accesorios mecánicos, eléctricos y afines, a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal megánicas, podrá

importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) la intermediación del transporte por medio de personas Dedicarse naturales jurídicas debidamente autorizadas por los competentes También tendrá por objeto dedicarse a la producción camarones y otras especies bioacuáticas instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales captura, extracción, procesamiento y comercialización especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad. arrendamiento asociación en toda clase de rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) compraventa corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbano y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) la representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería; h) podrá efectuar inspecciones de productos de explotación, tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lentejas; i) podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos

asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa



Dr. S. Gvole Zuvita Zambrano NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

> de los respectivos establecimientos que se relacionan directa e indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental medico, quirúrgico y ortopédico y otro elemento que se destine al uso y practica de la medicina, y también se dedicará al procesamiento y distribución de agua para el consumo humano; j) podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna; k) instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) se dedicará a prestar servicios de agencias de publicidad en radiodifusoras y televisión; a la importación y exportación de toda clase de productos de publicidad en dichas ramas; II) brindar asesoramiento técnicoadministrativo a toda clase de empresas; m) la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) servicios de limpieza y recolección de basura, como su procesamiento; ñ) venta, importación y servicios de computación y procesamientos de datos, y todo lo relacionado con instalaciones y mantenimiento en servicios de Internet,; o) se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) también se dedicara a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; la compañía se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, etc. (floricultura); q) fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; r) importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petrolera equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la

mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción , mantenimiento, estudios y fiscalización de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; rr) se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación, e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; s) importación, compraventa, fabricación, exportación de toda clase de electrodomésticos, centrales de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, prueba y mantenimiento de servicios de sistemas de radio enlace, baterías y motores generados; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satélites a través de concesiones otorgadas por el estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; venta de cables, materiales, accesorios para construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de climatización, también a la compraventa, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; t) se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia de rampa, recepción y asistencia en aduana,

embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo



computarizado, datos meteorológicos, carga ubicación de equipaje en bodega del avión, suministros de alimentos; u) transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; v) también se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; w) se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) se dedicará a la educación en todo su nivel; y) se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; z) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación, y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO. - El plazo para el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO. - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de QUEVEDO Provincia de Los Ríos, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior -- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO. - El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO. - Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. ARTICULO SÉPTIMO. - Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domición de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de 🗓 a última

MARKIN

publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.- ARTICULO OCTAVO. - Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO. - La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- E/ Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos - ARTICULO DECIMO CUARTO. - La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO. - La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el dómicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al

dispicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y

ME ZURIT



objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO. - La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no consequirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO NOVENO. - En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el guórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO. - Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias hara todos los

accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años^een <u>sus funciones; c)</u> Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo



Dr. P. Prole Zurita Zambrano NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

> doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, sen reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas Ağcultades que el

reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad en el artículo anterior.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. - Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO. - La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señora JOANNIE JACQUELINE MEDINA INTRIAGO ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y la señora LAURA ESPERANZA INTRIAGO SION ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas Conforme consta el certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA. - Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el abogado CARLOS EFRÉN PONCE GODOY para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Sertificado de Cuenta de Integración de Capital otorgada por el BANCO DEL f) Ilegible.- Abogado CARLOS EFRÉN PONCE GODOY.-PICHINCHA.-







REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

152 - 0228 NUMERO MED

LOS RIOS PROVINCIA QUEVEDO PARROQUIA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



BANCO	DEL	PICHINCHA	C.A.
BANCO	DEL	PICHINCHA	C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

	Quevedo, 11 de mayo del 20	04
A QUIEN INTERESE:		
Mediante comprobante No. <u>257249</u> , el (la) Sr.	JOANNIE JACQUELINE MEDINA I	NTRIAGO
consignó en este Banco, un depósito de USD 200.00 (De	OSCIENTOS CON 00/100)	
	para INTEGRACION DE	=
CAPITAL de CLINICA GUAYAQUIL DE QUEVEDO S.A.	CLIGUA	
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENC	NA DE COMPAÑIAS. Dicho denósito	
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguient		
NOMBRE DE SOCIO	VALOR	7
JOANNIE JACQUELINE MEDINA INTRIAGO	199.75	799
LAURA ESPERANZA INTRIAGO SION	0.25	
	TOTAL 200.00	
Atentamente,		
Alemanieme,		
BANCO DEL PICHINCHA C. A.		
Sucurs of Duevedo		
Recib Sendule Felordo		
JAPAN SA		
	Form (CC-300-A





REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7007430

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PONCE GODOY CARLOS EFREN

Fecha Reservación: 26/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO ¿L SIGUIENTE RESULTADO:

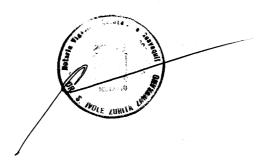
1.- CLINICA GUAYAQUIL DE QUEVEDO S.A. CLIGUA

Aprobado 3124125

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 25/07/2004 . PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Willating Disole

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS SECRETARIO GENERAL





DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro once mil quinientos cincuenta y dos .- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente
Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de
Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en
voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe

Loopereding Hoders I

JOANNIE JACQUELINE MEDINA INTRIAGO Ced. Ciud. No. 120151455-9

Cert. de Vot. No. 152-0226

LAURA ESPERANZA INTRIAGO SION

Ced. Ciud. No.130122255-8 Cert. De Vot. No. 105-0048

> Da. J. Joale Turita Tambrano Notario Vigasimo Quinto de Guayaquil

SE OTORGO, ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CLINICA GUAYAQUIL DE QUEVEDO S.A. CLIGUA.- QUE ANTECEDE LA MISMA QUE SELLO, FIRMO, Y RUBRICO, EN GUAYAQUIL A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO.-

Dr.S. Joole Zuriba Zambrano Notario Vigésimo Quinto de Guayaquii ZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CLINICA GUAYAQUIL DE QUEVEDO S.A. CLIGUA, DE FECHA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCICON NUMERO CERO CUATRO — G —IJ — CERO CERO CERO DOS NUEVE NUEVE SEIS, APROBADA POR EL ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO, POR LA CUAL APRUEBA DICHA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CLINICA GUAYAQUIL DE QUEVEDO S.A. CLIGUA, CELEBRADA ANTE MI NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON.— GUAYAQUIL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO.



Dr: S. Jeale Zurita Zambrano
Notaria Vigôsima Quinto de Guzyaquil

CERTIF : Que la escritura de Constitucion de la Compañia Clinica Guayaquil de Quevedo S.A. CLIGUA que antecede conjuntamente con la Resolucion No.04.G.LJ. 0002996, queda inscrita bajo el No.53 en el Registro Mercentil y anotada al No.1739 del Libro Repertorio, en esta fecha.— Quevedo, Junio 9 del 2004

OUEVEDO

REGISTRADOS, THUBLAS DE LA PROPIEDAD

Ab, Hugo I, Calezas Moncayo